

Bogotá D.C.

Señor(a)
ALVARO MOSQUERA
C.c. No. 96.187.208
Sin dirección

**LA DIRECCION TECNICA DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA AUNAP NOTIFICA
POR AVISO A:**

ALVARO MOSQUERA, identificado con C.c. N° 96.187.208, del AUTO N° 000213 de fecha **20 de septiembre de 2017**, dentro de la Investigación Administrativa **NUR 004-2017** "Por medio del cual se inicia la investigación **Administrativa NUR 004-2017**", y se formula pliego de cargos en contra del señor **ALVARO MOSQUERA**, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca".

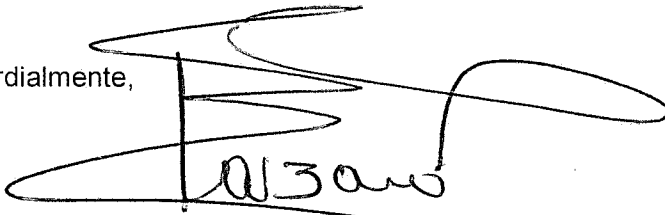
De conformidad con el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se remite copia íntegra del acto administrativo en mención en seis (6) folios, precisando que el mismo quedará debidamente notificado al finalizar al día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se le hace saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Se le hace saber que contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual, podrá formularse ante el Director General de la Entidad y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Si el acto administrativo corresponde al inicio de una investigación y/o formulación de pliego de cargos, procede los respectivos descargos, cuya presentación por escrito deberá hacerse ante al Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP y cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Cordialmente,



LÁZARO DE JESÚS SALCEDO CABALLERO
DIRECTOR TÉCNICO DE INSPECCION Y VIGILANCIA

Proyectó: Maribel Rodríguez Monje/ Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Luis Alberto Quevedo Ramírez/ Jefe Oficina Asesora Jurídica

AUTO NÚMERO 000213 DE 20 SEP 2017

“Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-004-2017, y se formula pliego de cargos en contra del señor ALVARO MOSQUERA, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca”

**EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
-AUNAP-**

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 13 de 1990, el Decreto 1071 de 2015, el Decreto 4181 de 2011 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar la presente investigación administrativa en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: **“Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente.”** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: **“Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura.”** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: **“Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable”.** (Negrilla fuera de Texto).

1. HECHOS

Mediante memorando de informe operativo de fecha 13 de enero de 2017, emanado de la oficina Villavicencio Regional Llanos, se da a conocer a la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, el operativo realizado el 27 de diciembre de 2016, en conjunto con el personal de la Policía Nacional de Carabineros de Villavicencio, Barrio Santa Inés donde se revisó el vehículo tipo furgón marca Chevrolet de placas UVM-811, cuyo conductor es el señor ALVARO MOSQUERA, a quien se le encontraron (74.91) kilos de Bagre rayado (*Pseudoplatystoma orinocoense*), (115.66) kilos de Bocachico (*prochilodus mariae*), (4.25) kilos de Cajaro (*Phractocephalus hemiolepterus*), (28.9) kilos de Amarillo (Zungaro zungaro) y (4.45) kilos de Caribe por debajo de la talla mínima como lo establece la Resolución N°2086 del 31 de agosto de 1981. El producto fue decomisado y posteriormente donado a la entidad sin ánimo de lucro Asociación Hogar Geriátrico Cristiano Nueva Vida con Nit.822.006.701-4.



"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-004-2017, y se formula pliego de cargos en contra del señor ALVARO MOSQUERA, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca"

Los productos pesqueros decomisados se relacionan en el siguiente cuadro:

Nombre científico	Nombre común	Estado	cantidad	Peso KG	Talla promedio (cm)
<i>Pseudoplatystoma orinocoense</i>	Bagre rayado	F.E	63	74.91	34-45
<i>Prochilodus marinae</i>	Bocachico	F.E	442	115.66	15-20
<i>Phractocephalus hemiolepterus</i>	Cajaro	F.E	1	4.25	25
<i>Zungaro zungaro</i>	Amarillo	F.E	10	28.9	25-40

2. CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO CONCRETO

De conformidad con los hechos narrados anteriormente se puede deducir un presunto incumplimiento a la normativa pesquera, por parte del señor ALVARO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No.96.187.208, pues al parecer se encontraba comercializando Doscientos veintiocho.diecisiete (228.17) kilos de productos pesqueros por debajo de la talla mínima establecida en la Resolución 2086 de 1981, en concordancia con el Numeral 1 del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, Decreto Reglamentario 1071 de 2015, artículo 2.16.15.2.2, numeral 2. Resulta claro que es el Estado el que establece por medio de la Ley y las demás normas la ordenación, la administración y el control a fin de regular el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros, razón por la cual los pescadores como actores directos de la actividad de la extracción de estos recursos, los comercializadores y todas las personas que realizan los procesos que comprende la actividad pesquera deben observar las disposiciones sobre tallas mínimas, vedas y artes legales de pesca, entre otros aspectos a fin de hacer sostenible la actividad y el recurso pesquero. Un comportamiento contrario debe ser sancionado por el daño o peligro al que se expone a la pesquería en general.

De igual manera es pertinente indicar que se procedió a confirmar y a consultar los datos suministrados en la página de antecedentes y requerimientos judiciales, en aras de identificarlo plenamente; encontrando que para ese número de cédula concuerdan los datos de nombre y apellidos.

Con fundamento en lo anterior, considera este despacho que existe mérito suficiente para ordenar el inicio formal de una investigación administrativa, tal y como lo ordena el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo (ley 1437 de 2011), teniendo presente que esta podría iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona; cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, debiendo en consecuencia comunicarlo al interesado.

1. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 13 de 1990 artículos 53, 54 numerales 1 y 55, de la ley 13 de 1990 y su decreto reglamentario 1071 de 2015, los cuales señalan:

"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-004-2017, y se formula pliego de cargos en contra del señor ALVARO MOSQUERA, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca"

"Artículo 53. Se tipifica como infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente ley y en todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia".

"Artículo 54 está prohibido:

Numeral 1. Realizar Actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulen."

"Artículo 55. Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente ley y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción a una o más de las siguientes sanciones que aplicará en INPA hoy AUNAP, sin perjuicio de las sanciones penales y demás a las que hubiere lugar:

- Conminación por escrito
- Multa
- Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente según el caso.
- Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente.
- Decomiso de embarcaciones, equipos o productos
- Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento
- (...)

Decreto 1071 de 2015

Artículo 2.16.15.2.2. Prohibición. En desarrollo de lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, también se prohíbe:

1. Devolver al agua ejemplares capturados como fauna acompañante en el ejercicio de la pesca, cuando no estén en condiciones de sobrevivir. Estos ejemplares deben destinarse al consumo interno.
2. Procesar, comercializar o transportar productos pesqueros vedados, o que no cumplan con las tallas mínimas establecidas.
3. Impedir u obstaculizar las inspecciones o registros que deben practicar los funcionarios de la AUNAP y demás funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones.
4. Utilizar embarcaciones o plantas autónomas flotantes, denominadas buques-factoría para la extracción o procesamiento de recursos pesqueros en aguas jurisdiccionales.
5. Pescar en aguas contaminadas, declaradas no aptas para el ejercicio de la actividad pesquera por la entidad competente.

Resolución 2086 de 1981

"Por la cual se modifica el artículo Primero de la Resolución N° 1087 de 1981"

Art. 1º. Modificar el Artículo Primero y el Parágrafo Primero de la Resolución No. 1087 del 29 de abril de 1981, los cuales quedarán de la siguiente forma:

"Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura para las especies ícticas de la Orinoquia Colombiana que se enuncian a continuación:"

Nombre Vernacular	Nombre científico	Talla Mínima
<u>Amarillo</u>	<u>Paulicea lütkeni</u>	<u>80 cm</u>
Apuis	Brachyplatystoma juruense	50 cm

gdy

“Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-004-2017, y se formula pliego de cargos en contra del señor ALVARO MOSQUERA, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca”

Baboso	Brachyplatystoma platynema (Taenionema)	62 cm
Barbiancho	Pinirampus pinirampu	40 cm
Blanco pobre	Brachyplatystoma sp	40 cm
<u>Bocachico</u>	<u>Prochilodus sp</u>	<u>27 cm</u>
Cachama o morocoto	Colossoma brachypomus	51 cm
<u>Cajaro, cabeza de palo o músico</u>	<u>Phractocephalus hemiliopterus</u>	<u>65 cm</u>
Chancleto o boca sin hueso	Ageneiosus sp	35 cm
Cherna o cachama negra	Colossoma macropomus	60 cm
Dorado	Brachyplatystoma flavicans	85 cm
Mapurito, comegente o simí	Callophysus macropterus	32 cm
Pacora , burra o curvinata	Plagioscion sp	32 cm
Paletón, cabo de hacha o guereve	Sorubimichthys planiceps	95 cm
Palometa	Mylossoma sp	24 cm
Payara	Hydrolicus scomberoides	55 cm
<u>Rayado, tigre o pintadillo</u>	<u>Pseudoplatystoma sp</u>	<u>65 cm</u>
Sapuara	Semaprochilodus laticeps	35 cm
Sierra cagona	Familia Doradidae	60 cm
Sierra copora	Oxydoras niger	55 cm
Valentón o plumita	Brachyplatystoma vaillantii	100 cm
Yamú	Brycon sp	28 cm
Yaque	Leiarius marmoratus	44 cm

PARÁGRAFO- La talla mínima de captura es la medida en centímetro tomada desde el extremo del hocico hasta la raíz de la cola o aleta.”

2. PRUEBAS

Documentales:

- Informe de decomiso del operativo con fecha 27 de diciembre de 2016, emanado de la Dirección Regional Villavicencio
- Acta de Decomiso Preventivo V 089-16
- Acta de donación V040-16
- Acta de donación V041-16

“Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-004-2017, y se formula pliego de cargos en contra del señor ALVARO MOSQUERA, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca”

- Acta de donación V042-16
- Cámara de comercio de la entidad sin ánimo de lucro donde fue donado el producto.
- Consulta de antecedentes del presunto infractor.

3. FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO UNICO: Conforme a las pruebas recaudadas dentro del expediente, se infiere que el señor ALVARO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.187.208, presuntamente infringió lo descrito en la normativa pesquera al comercializar especies ícticas por debajo de las tallas mínimas establecidas de bagre del Orinoco (*Pseudoplatystoma orinocoense*), Bocachico (*prochilodus mariae*), Cajaro (*Phractocephalus hemiolepterus*), Amarillo (Zungaro zungaro) infringiendo de esta manera lo preceptuado en el artículo 53, numeral 1 del Artículo 54 de la ley 13 de 1990, numeral 2 del Artículo 2.16.15.2.2 del Decreto 1071 de 2015 y la Resolución 2086 de 1981 y Resolución N°025 de 1971, dará inicio a una investigación administrativa sancionatoria a fin de determinar las posibles responsabilidades en que pudo incurrir el aquí investigado.

En el evento de comprobarse la violación de la normatividad aludida, ello podrá dar lugar a la imposición de una o varias sanciones señaladas en el artículo 55 de la ley 13 de 1990 en concordancia con el artículo 2.16.15.3.1. Del decreto 1071 del 2015.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa en contra del señor ALVARO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No.96.187.208, conforme a lo considerado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular pliego de cargos al señor ALVARO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No.96.187.208, por los hechos esbozados en la parte motiva del presente auto, así como lo descrito en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, porque al parecer se encontraba comercializando productos pesqueros por debajo de las tallas mínimas establecidas en la Resolución 2086 de 1981.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas todos y cada uno de los documentos y de las informaciones aportadas a la presente actuación y citados en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente del presente Auto de Apertura de investigación al señor ALVARO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.187.208, del inicio de esta actuación administrativa; conforme al artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) realizando la entrega gratuita.

"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-004-2017, y se formula pliego de cargos en contra del señor ALVARO MOSQUERA, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca"

ARTÍCULO QUINTO: declárese abierta la etapa probatoria y córrase traslado al señor ALVARO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.187.208, para que por el termino de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que considere necesarias, conducentes y pertinentes para el ejercicio de su Derecho de Defensa y Contradicción, de acuerdo con el artículo 47, inciso 3 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme al artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 20 SEP 2017

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General

Proyectó: Milena Tafur Martes / Abogado Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia
Revisó: Lázaro de Jesús Salcedo Caballero / Director Técnico de Inspección y Vigilancia
Aprobó: Lis Alberto Quevedo Ramirez / Jefe Oficina Asesora Jurídica